

rrollo Urbano y Vivienda. Las obras de mención se concluirían en el término de dieciséis meses, momento a partir del cual —ya en posesión del inmueble— se iniciaría la amortización.

Ahora bien, como ello significaría la afectación de créditos presupuestarios de ejercicios futuros, resulta necesaria la sanción de una Ley especial que autorice el compromiso, de acuerdo con la norma del artículo 16º, inc. c), de la Ley N° 2453.

Tal es la circunstancia que motiva el proyecto de Ley que se somete a su consideración el cual se dictaría en uso de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Art. 1º, punto 4, 4.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Junio de 1979.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 4, 4.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º. — Autorizar al Jefe de Policía de la Provincia a suscribir oportunamente *ex* acta de compromiso de recepción y pago —de conformidad con la norma del artículo 26º de la Ley Nacional N° 21581— de las instalaciones destinadas a un destacamento policial, que el Instituto Provincial de la Vivienda construirá en el Barrio 1.000 Viviendas "Libertador II" con recursos del FONAVI.

Artículo 2º. — Disponer que a partir del Presupuesto Provincial correspondiente al año 1980 se prevean los créditos necesarios para la atención —por parte de Jefatura de Policía— del compromiso que resulte de lo establecido por el artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Provincial de la Vivienda proporcionará la información correspondiente.

LEY N° 3454

**POLICIA — AUTORIZASE AL SEÑOR
JEFE SUSCRIBIR ACTA DE
COMPROMISO DE RECEPCION Y PAGO
DE INSTALACIONES DESTINADAS A UN
DESTACAMENTO POLICIAL —
BARRIO 1.000 VIVIENDAS**

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Junio de 1979.

**SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

En cumplimiento de los planes trazados en materia habitacional, el Instituto Provincial de la Vivienda construirá en el Barrio 1.000 Viviendas "Libertador II" de esta Capital, un local que se destinará a destacamento policial, con recursos del FONAVI.

Como consecuencia de ello, y de conformidad a lo establecido por el artículo 26º de la Ley Nacional N° 21581, la Jefatura de Policía de la Provincia deberá asumir el compromiso de recibir en propiedad tales instalaciones y amortizar su costo en un plazo de diez años, según las condiciones que convenga con la Secretaría de Estado de Desa-

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno
